TUCUMAN

RESOLUCION 377/2019
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.)

Convenios entre el Sistema Provincial de Salud con Instituciones Educativas Públicas o Privadas. Pagos al Siprosa por prácticas educativas, capacitaciones de pregrado, grado o posgrado, residencias, investigaciones
Del: 02/09/2019; Boletín Oficial: 06/09/2019

VISTO, que por las presentes actuaciones se gestiona la emisión de acto resolutivo por el cual se disponga que en todos los convenios suscriptos por el Sistema Provincial de Salud con Instituciones Públicas o Privadas que tengan por fin la realización de prácticas y/o cursos de pregrado y/o de grado o posgrado, residencias, investigaciones, etc. donde los alumnos deban abonar una suma dineraria para realizarlos, las instituciones que las dicten deberán pagar al SI.PRO.SA. un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor que por cualquier causa deba abonar el alumno para la realización de la capacitación, sea sobre cada cuota mensual o en pago total o anual ,y
CONSIDERANDO:
Que lo gestionado obedece a la gran cantidad de propuestas de convenios presentadas por instituciones de enseñanza públicas y privadas con el fin de que sus alumnos realicen dentro del ámbito del Sistema Provincial de Salud sus prácticas educativas, capacitaciones de pregrado, grado o posgrado, residencias, investigaciones, etc;
Que tales capacitaciones en la mayoría de los casos resultan rentadas para los alumnos, y considerando que este ente autárquico pone a disposición de los educandos toda su capacidad instalada con los costos que ello implica, sin recibir contraprestación o compensación sobre un asunto de naturaleza onerosa -más allá del fin educativo-;
Que por ello, se inician las presentes actuaciones a los efectos de que estas instituciones educativas públicas o privadas abonen al SI.PRO.SA. un 10% del monto dinerario que perciben en virtud del pago efectuado por los alumnos a los fines de realizarlas;
Que cabe tener presente que se propicia el pago al Sistema Provincial de Salud por parte de las instituciones educativas públicas o privadas en los casos donde las capacitaciones, cursos, etc. resulten rentadas para los alumnos;
Que en cuanto al encuadre legal de lo solicitado, la Ley N° 5652 dispone en su artículo 2°: “La Salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho… A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población…”. Que a su turno, en el artículo 4° señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 2) Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana… 5) Realizar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los recursos humanos para los servicios de salud y medio ambiente, así como la investigación en relación a tales problemas.”;
Que por otro lado, lo solicitado se encuentra contemplado dentro de las atribuciones otorgadas al Presidente del Si.Pro.Sa. por la Ley N° 5652, artículos 9°, inc. 38 y 46, 13° inc. 3, y 30° punto 2) inc. I.
Que por lo expuesto, el dictamen jurídico se expide sin formular objeciones legales al

presente trámite;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 04 y vlta.,
LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.-Dejar establecido que en todos los Convenios que suscriba el Sistema Provincial de Salud con Instituciones Educativas Públicas o Privadas que tengan por fin la realización de prácticas y/o cursos de pregrado y/o de grado o posgrado, residencias, investigaciones, etc., en el ámbito del Organismo, donde los alumnos deban abonar una suma dineraria para realizarlos, las instituciones que las dicten deberán pagar al SI.PRO.SA. un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma dineraria que por cualquier causa perciben en virtud del pago efectuado por los alumnos a los fines de realizarlas, sea sobre cada cuota mensual o en pago parcial, total o anual.-
Art. 2°.- La resolución que apruebe cada Convenio deberá señalar la forma de canalización del pago y los plazos que deberán seguir las Instituciones, y el estamento del Si.Pro.Sa. que en cada caso se designe para controlar su cumplimiento.-
Art. 3°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud.-
Art. 4°.-Registrar, notificar, comunicar y archivar.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos